

SOBRE CRITERIOS Y NORMATIVA PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS COFRADÍAS

Decreto del Obispado de León de 31 de octubre de 2003

Boletín Oficial de la Diócesis de León
Nº 5 (septiembre-octubre de 2003), páginas 625-637

Entre las asociaciones piadosas que los fieles laicos pueden fundar y dirigir con fines culturales y caritativos, o para fomentar la vocación cristiana en el mundo (cf. CDC c. 215; 298,1), se encuentran las Cofradías y Hermandades. Estas son, generalmente, asociaciones públicas que solamente puede erigir la autoridad eclesiástica competente (cf. CDC c. 301,1). La importancia eclesial de estas asociaciones y su significado como un verdadero sujeto de la piedad popular y un cauce de participación del laicado en la misión de la Iglesia, exigen necesariamente una regulación para su erección canónica.

Por tanto, teniendo en cuenta esta realidad y la competencia del Obispo diocesano para erigir asociaciones públicas de fieles dentro de su propio territorio (cf. CDC c. 312,1-3º), por medio del presente DECRETO apruebo los siguientes criterios y normas de procedimiento que han de seguirse en la Diócesis de León para la aprobación de nuevas cofradías y hermandades, así como el *Estatuto-marco* que figura como anexo:

CRITERIOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS

1.- Sólo la necesidad pastoral y la búsqueda de un bien espiritual para la comunidad cristiana de la parroquia, en la que tendrá su sede la cofradía o hermandad que se desee crear, o restaurar aquellas que hayan permanecido inactivas durante un tiempo considerable, se considerarán razones válidas para iniciar el proceso de creación de una nueva cofradía o hermandad. Esta necesidad y el bien espiritual aludidos, han de ser verificados, pudiendo en algún caso aconsejar la integración en asociaciones de idéntica naturaleza, ya existentes, o la agrupación, en una sola cofradía, de varias semejantes.

2.- Para la creación de una Cofradía o Hermandad se requiere también que, en la práctica, no exista otra semejante en la misma población, y que no sea promovida por personas que, por divisiones internas, hayan abandonado otras cofradías ya existentes.

3.- El juicio estimativo de las razones señaladas antes, corresponden al párroco, al arcipreste y, en última instancia, al Obispo.

4.- Todos los que han de emitir un juicio de valor sobre la conveniencia o no de una nueva cofradía, han de tener en cuenta también, para el adecuado discernimiento, el testimonio personal y comunitario de vida cristiana de los promotores de la nueva cofradía, su sentido eclesial y de comunión con la Iglesia, así como el grado de su participación en la vida parroquial y en el compromiso apostólico,

tal como lo exigen la naturaleza y fines de estas asociaciones de fieles.

5.- El mero deseo piadoso difundir una devoción o de dar culto a una imagen, o de practicar la caridad, si no existen las condiciones señaladas en el número anterior, no es motivo suficiente para la creación de una Cofradía. Menos aún si se aprecia en los promotores un afán de relevancia social o de protagonismo personal, familiar o de grupo.

6.- La erección canónica de una Cofradía es competencia exclusiva del Obispo diocesano. Sólo después de este acto administrativo, la Cofradía queda constituida como Asociación pública de la Iglesia con personalidad jurídica, con los derechos y deberes correspondientes. Mientras no se obtenga la erección canónica, los promotores carecen de atribuciones para recabar ayuda económica de los fieles, adquirir imágenes que han de recibir culto público o construir iglesias u oratorios con este fin, a no ser que sean autorizados expresamente por el Obispo.

7.- Toda cofradía tiene su sede canónica dentro de un territorio parroquial, bien sea el templo parroquial, una casa religiosa u otra iglesia de la demarcación. En consecuencia, no puede solicitarse al Obispo la creación de una nueva cofradía al margen de la parroquia afectada y sin el conocimiento previo del párroco.

PROCEDIMIENTO PARA CREAR LA COFRADÍA

8.- Cuando un grupo de laicos desee crear una nueva cofradía, ha de ponerse en contacto con el párroco de la parroquia en la que pretendan establecer su sede canónica, y lo solicitará por escrito al Obispo de la Diócesis, manifestando las razones que les mueven y los aspectos que aporta la cofradía y que la diferencian de las ya existentes.

9.- El párroco, después de consultar al Consejo Parroquial de Pastoral y reflejando el parecer de éste, enviará al Obispo un informe en el que consten, de modo expreso, las razones de la conveniencia o no de la cofradía para el pastoral parroquial (el criterio señalado en primer lugar), así como de los demás aspectos reflejados en los criterios aludidos en los nn. 2, 4 y 5.

10.- El Obispo podrá recabar del Arciprestazgo, de la Delegación Episcopal de Liturgia y Piedad Popular, y de la Junta o Agrupación de Cofradías semejantes a la que se quiere crear, si existen, cuantos

informes sean necesarios, a través de la Cancillería–Secretaría del Obispado.

11.- Admitida formalmente la solicitud de erección canónica de una nueva cofradía, los miembros de la misma comenzarán un período de formación cristiana y cofrade, no inferior a un año, bajo la responsabilidad del párroco en cuyo territorio aquélla tendrá su sede, y con los contenidos básicos de una catequesis de adultos y las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia sobre la naturaleza y fines de las Cofradías.

12.- Ha de tenerse en cuenta, que sólo pueden ser miembros de pleno derecho de una cofradía los mayores de 18 años, que hayan completado la Iniciación cristiana. Así mismo, los dirigentes de partidos políticos o de organizaciones sindicales no podrán ocupar, al mismo tiempo, cargos de responsabilidad en las cofradías; tampoco podrán ocupar esos cargos las personas que vivan, desde el punto de vista católico, en situación irregular.

13.- Superado el proceso de formación se procederá a la redacción de Estatutos y erigida canónicamente la nueva Cofradía, se procederá a la elección de la Junta Directiva, según las normas estatutarias y, confirmado el Hermano Mayor (Abad, Presidente, ...) por el Obispo, la nueva cofradía gozará de todos los derechos y deberes.

Dado en León a treinta y uno de Octubre de dos mil tres.

+ *Juliano, Obispo
de León*

Por mandato del Sr. Obispo

Francisco Ángel

ANEXO

ESTATUTO MARCO DE UNA COFRADÍA

TÍTULO I. NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA COFRADÍA

Artículo 1.- Naturaleza

La Cofradía es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica pública, constituida en la diócesis de León al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Cofradía se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones del derecho canónico vigente que le sean aplicables.

Artículo 2.- Domicilio social

La Cofradía tiene su domicilio social en..., territorio de la parroquia de... La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la parroquia, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

TÍTULO II. FINALIDADES

Artículo 3.- Finalidades

La Cofradía se propone las siguientes finalidades...

TÍTULO III. MIEMBROS DE LA COFRADÍA

Artículo 4.- Altas

Podrán ser miembros de la Cofradía aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, acepten los estatutos y el espíritu de la Cofradía y asimismo que... (*pueden añadirse otros requisitos*).

Una vez construida la Cofradía para ser miembro de ella deberá solicitarse (por escrito) a la Junta Directiva (mediante la presentación o aval de dos miembros), la cual deberá pronunciarse sobre la aceptación del nuevo miembro (*o bien: y se pronunciará sobre su aceptación la Asamblea General*).

Artículo 5.- Derechos y obligaciones

Todos los miembros de la Cofradía tienen los mismos derechos y obligaciones (*o bien*: La Cofradía cuenta con distintas clases de miembros: ordinarios, extraordinarios, honoríficos...).

(En la primera hipótesis) Corresponden a los miembros los siguientes derechos y obligaciones:

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos;
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- Participar activamente en las actividades de la Cofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General.

(En el caso de que haya diversas clases de miembros se les pueden otorgar distintos derechos y obligaciones).

Artículo 6.- Bajas

Los miembros de la Cofradía causarán baja por decisión propia y también a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente y por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones.

En estos últimos casos, la Junta Directiva oirá previamente al miembro interesado (*en el caso que los miembros hayan sido admitidos por la Asamblea General, añadir*: y la Asamblea General decidirá).

TÍTULO IV. GOBIERNO DE LA COFRADÍA

Artículo 7.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía. Está integrada por todos los miembros de la Cofradía.

Artículo 8.- Competencias

La Asamblea General, presidida por el Presidente de la Cofradía, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Cofradía, así como el plan de actuaciones del próximo año;
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario;
- Elegir al Presidente de la Cofradía y a los miembros de la Junta Directiva; el Presidente deberá ser confirmado por el Obispo diocesano;
- Acordar el cambio de domicilio social de la Cofradía;
- *(En el caso que admita los nuevos miembros)* Admitir los nuevos miembros de la Cofradía y decidir la baja de los miembros, a tenor del art. 6 de los estatutos;
- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Cofradía;
- Interpretar auténticamente las disposiciones de los Estatutos de la Cofradía;
- Aprobar el Reglamento de régimen interno que la Cofradía quiera darse;
- Aprobar las modificaciones de los estatutos y acordar la extinción de la Cofradía;
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Cofradía.

Artículo 9.- Convocatoria

La Asamblea General ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 10.- Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando lo considere conveniente para el bien de la Cofradía, el Presidente, o la Junta Directiva o una quinta parte de los miembros de la Cofradía (con voz y voto), señalando el orden del día de la misma.

Artículo 11.- Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cofradía y está integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero de la Cofradía, y por ... (*número que se desee*) Vocales.

Los miembros que integran la Junta Directiva son elegidos por un período de ... años (y se renovarán por mitades), pudiendo ser reelegidos indefinidamente (*o bien*: sin que puedan ser reelegidos en el período inmediato siguiente).

Artículo 12.- Competencias

Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, que no se encarguen a una comisión especial o persona;
- Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Cofradía;
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General.
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales;
- (*En el caso que no se otorgue a la Asamblea General*) Admitir los nuevos miembros de la Cofradía y decidir la baja de los miembros, a tenor del art. 6 de los estatutos;
- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar la Cofradía en asuntos judiciales.

Artículo 13.- Reuniones

La Junta Directiva celebrará ... reuniones anuales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta Directiva.

Artículo 14.- Presidente

El Presidente de la Cofradía ostenta la representación legal de la misma y le corresponden las siguientes funciones:

- Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva;
- Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos;
- Dirigir las votaciones y levantar las sesiones;
- Comunicar al Ordinario del lugar los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Cofradía, a los efectos pertinentes.

Artículo 15.- Vicepresidente

El Vicepresidente substituirá al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

Artículo 16.- Secretario

El Secretario de la Cofradía, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales;
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados;
- Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplimenten;
- Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Cofradía;
- Certificar documentos de la Cofradía con el visto bueno del Presidente;
- Cuidar el archivo de la Cofradía.

Artículo 17.- Tesorero

El tesorero de la Cofradía tiene las siguientes funciones:

- Administrar los bienes de la Cofradía de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común;
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Cofradía;
- Recabar de los miembros de la Cofradía las cuotas fijadas según los estatutos.

Artículo 18.- Consiliario

El consiliario (asistente eclesiástico o capellán) es nombrado por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta Directiva, por un período de ... años. Podrá ser removido por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente. Asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Las funciones del consiliario son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Cofradía, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Cofradía.

TÍTULO V. REUNIONES Y ACUERDOS DE LA COFRADÍA

Artículo 19.- Reuniones

La Asamblea General quedará constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y, en segunda convocatoria, con un número inferior.

(Los miembros que no puedan asistir a la Asamblea General podrán delegar su representación y voto en otro miembro. La delegación deberá realizarse por escrito firmado por el delegante).

Artículo 20.- Acuerdos

Para tomar acuerdos válidos se requiere la mayoría absoluta de votos en los dos primeros escrutinios, y es suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio.

(*O bien:* Para tomar acuerdos válidos se requiere la mayoría de votos establecida en el derecho común).

No obstante, para la modificación de los estatutos y para la extinción de la Cofradía, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio válido y con la mayoría de los dos tercios de votos.

TÍTULO VI. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 21.-

Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Cofradía;
- La confirmación del Presidente, de conformidad con el art. 8;
- El nombramiento del Consiliario de la Cofradía;
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Cofradía, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de las cuentas;
- La aprobación de las modificaciones de los estatutos;
- La disolución de la Cofradía, de acuerdo con el derecho;
- La concesión de la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Cofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (cánn. 1291-1294 del Código de Derecho Canónico);
- Las otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.

TÍTULO VII. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 22.-

La Cofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y el derecho canónico vigente.

Podrá adquirir los bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva.

La Cofradía contará con dos consejeros que ayuden a la administración de los bienes de la misma, designados por la Junta Directiva, por un período de ... años.

TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 23.- Modificación de los estatutos

La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Las modificaciones, una vez aprobadas por la Cofradía, precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo diocesano.

Artículo 24.- Extinción y disolución

La Cofradía podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano, si la actividad de la Cofradía es un grave daño para la doctrina o la disciplina eclesiástica o causa escándalo a los fieles, como establece el derecho.

Artículo 25.- Destino de los bienes

En caso de extinción o disolución de la Cofradía, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a instituciones eclesiales que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes estatutos y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General extraordinaria.